

disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de octubre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los recursos contencioso administrativos números 13.742 y 14.241, promovidos por don Aurelio Molina Fernández, sobre nombramiento de funcionario de carrera de la AISS con efectos de 1 de enero de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Aurelio Molina Fernández contra la resolución, dictada en reposición, de 30 de junio de 1982, del Director general de la Función Pública, confirmatoria de la de 27 de noviembre de 1981, que nombraba al recurrente funcionario de carrera del Cuerpo de Subalternos con efectos de 1 de enero de 1982, la que declaramos parcialmente nula, por no conforme a Derecho, en lo que a la fecha de efectividad del nombramiento se refiere, señalando que la que corresponde para todos los efectos económicos y administrativos es la de 8 de agosto de 1977, sin que hagamos expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de abril de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

9309

RESOLUCION de 8 de abril de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro del Barrio Pascual.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de octubre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pedro del Barrio Pascual, sobre nombramiento de funcionario de carrera de la AISS con efectos de 1 de enero de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro del Barrio Pascual contra la resolución, dictada en reposición, de 30 de junio de 1982, del Director general de la Función Pública, confirmatoria de la de 27 de noviembre de 1981, que nombraba al recurrente funcionario de carrera del Cuerpo de Subalternos con efectos de 1 de enero de 1982, la que declaramos parcialmente nula, por no conforme a Derecho, en lo que a la fecha de efectividad del nombramiento se refiere, señalando que la que corresponde para todos los efectos económicos y administrativos es la de 8 de agosto de 1977, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de abril de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE DEFENSA

9310

REAL DECRETO 700/1984, de 28 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don Manuel Oltra Calderón.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, grupo «Mando de Armas», don Manuel Oltra Calderón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1 de febrero de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

9311

REAL DECRETO 701/1984, de 13 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Arma de Aviación, Escala de Tierra, don José Tomás Mora Sánchez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Arma de Aviación, Escala de Tierra, don José Tomás Mora Sánchez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 12 de febrero de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 13 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

9312

ORDEN 111 00542/1984, de 22 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Augusto Palacios Sierra, Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Augusto Palacios Sierra, quien postula por el mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de enero y 7 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Augusto Palacios Sierra, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de enero y 7 de abril de 1981, por las que le fue denegada la aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su desconformidad a derecho; declarando procedente la aplicación de los referidos beneficios al recurrente, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid a 22 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9313

ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Aceites Elosúa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite crudo de girasol y maíz y la exportación de aceite refinado y winterizado de girasol y maíz.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aceites Elosúa, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite crudo de girasol y maíz y la exportación de aceite refinado y winterizado de girasol y maíz,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aceites Elosúa, S. A.», con domicilio en paseo de Salamanca, 13, León.

Sólo se autoriza por el sistema de admisión temporal.
Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Aceite crudo de girasol, de hasta 3° de acidez, posición estadística 15.07.75.

2. Aceite crudo de maíz, de hasta 5° de acidez, P. E. 15.07.79.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

D Aceite refinado y winterizado de girasol, P. E. 15.07.88.

III) Aceite refinado y winterizado de maíz, P. E. 15.07.94.

Con un grado de acidez en ámbos no superior a 0,15 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de aceite refinado que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades que se indican a continuación de aceite crudo, según su grado de acidez y las mermas y subproductos que también se indican:

a) Aceite de girasol.

Grado de acidez	Cantidad en Kgs	Mermas — Porcentaje	Subproductos
1	102,04	0,50	1,50
2	103,83	0,50	3
3	105,26	0,50	4,50

b) Aceite de maíz.

Grado de acidez	Cantidad en Kgs	Mermas — Porcentaje	Subproductos
1	102,70	1	1,63
2	104,40	1	3,21
3	106,10	1	4,78
4	107,79	1	6,33
5	109,45	1	7,83

En el caso de presentar otros decimales el grado de acidez del aceite bruto correspondiente, se verificarán las interpolaciones correspondientes.

Las mermas no devengarán derechos arancelarios y los subproductos aduadarán por la P. E. 15.17.01, dada su naturaleza de pastas de neutralización.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar será todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Noveno.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9314 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de abril de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	150,806	151,256
1 dólar canadiense	117,668	118,100
1 franco francés	18,320	18,375
1 libra esterlina	213,140	214,254
1 libra irlandesa	172,459	173,475
1 franco suizo	66,017	66,333
100 francos belgas	276,012	277,177
1 marco alemán	56,304	56,544
100 liras italianas	9,119	9,146
1 florín holandés	49,947	50,149
1 corona sueca	19,063	19,153
1 corona danesa	15,323	15,378
1 corona noruega	19,692	19,753
1 marco finlandés	26,463	26,553
100 chelines austríacos	799,660	804,125
100 escudos portugueses	111,260	111,710
100 yens japoneses	66,866	67,195

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9315

RESOLUCION de 3 de abril de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Tago, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, de las fincas afectadas por la reposición de la vía pecuaria motivada por la construcción de la presa del Jerte, en término municipal de Plasencia (Cáceres).

Aprobado definitivamente el 28 de abril de 1975 el proyecto de las obras de regulación para riego y abastecimiento definitivo de Plasencia, al que es de aplicación el procedimiento de urgencia para la expropiación, según acuerdo del Consejo de Ministros, esta Dirección, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto citar a los propietarios afectados, cuya relación figura a continuación, a fin de que comparezcan en el Ayuntamiento de Plasencia, a la hora y día que se indican, a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Madrid, 3 de abril de 1984.—El Ingeniero Director, Luis Zapico.—5.615-E.